

/103



**AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 5-11620- -8-0 Fecha: 2010-03-01 09:00:10
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : ALICIA LLORED A RICAURTE Folios 1

Señor (a) (es)
ALICIA LLORED A RICAURTE
CALLE 72 NO. 5-83 PISO 5 BOGOTA COLOMBIA
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 12002
Fecha : 26/02/2010
Expediente : 5-11620
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 113 02

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-11620

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de febrero de 2005, bajo el número 05 - 011620, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "COMPOSICION BIFASICA INDUCIDA POR POLIDEXTROSA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2003/008590 del 1 de agosto de 2003.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 3 de agosto de 2009, atendió oportunamente al requerimiento formulado con base en el artículo 45, y presentó aclaraciones.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 10, contenidas en los folios 80 a 82, además de no ser claras no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud de patente de invención, según el capítulo descriptivo "se relaciona con composiciones de limpieza líquidas acuosas que son bifásicas en naturaleza. Más específicamente, tales composiciones están caracterizadas por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12002

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-11620

tener (asumiendo que han permaneciendo un periodo de tiempo suficientemente largo después de agitación) una capa acuosa superior y una capa acuosa inferior separada. En la invención sujeto, la formación de líquidos bifásicos es inducida por el uso de suficiente cantidad de povidexrosa en donde la povidexrosa está dentro de una ventana de peso molecular aproximado. La cantidad de povidexrosa requerida para inducir la formación bifásica se puede reducir si se usa un poco de sal".

Específicamente, las reivindicaciones 1 a 10 se refieren a una composición líquida de limpieza que comprende: a) aproximadamente 5% a 75% en peso de un surfactante seleccionado de surfactantes aniónicos, surfactantes no iónicos, surfactantes anfotéricos/zwitteriónicos, surfactantes catiónicos y mezclas de estos. b) Al menos aproximadamente 155 en peso de una molécula o moléculas de povidexrosa en donde el grado de polimerización es de aproximadamente 4 a aproximadamente 22 (que corresponde a PM aproximadamente 600 a aproximadamente 3600); y, c) el balance con agua y menores. En donde la composición comprende al menos dos capas de base acuosa visiblemente separadas cuando se dejan sentar sin agitación o sacudida.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 14 de agosto de 2002, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud US No. 10/218,236.

La prioridad fue tenida en cuenta para el examen de patentabilidad, según obra a folios 127 y 128 del expediente en estudio.

2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de la prioridad reivindicada y relacionados con la materia reclamada:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 6429177 B1	Separating multi-phase personal wash composition in a transparent or translucent package	2002-08-06

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12002

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-11620

D2	WO 00/61716	Aqueous multiphase surfactant preparations	2000-10-19
----	-------------	--	------------

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende: "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Frente al requisito de nivel inventivo, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho que éste implica que la invención presente:

"[...] un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 (hoy artículo 18 D. 486) que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia.

Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

(...)

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado.

Este Tribunal, al respecto, manifiesta que: "el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye "un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica", actividad intelectual mínima que permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica. Es decir, que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12002

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-11620

llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...) (Proceso 13-IP-2004)¹.

En el presente caso, la invención objeto de estudio carece de nivel inventivo, porque se podría llegar a ella a partir de las anterioridades citadas.

En efecto, la anterioridad D1 divulga un sistema de limpieza conformado por una composición, que contiene: de 5 a 35% de surfactante, el cual es seleccionado de un grupo de surfactantes aniónicos, no iónicos, anfotéricos, catiónicos y mezclas de ellos. También contiene de 1 a 12% de un espesante, 4 a 20% de polialquilen glicol y sales minerales no quelatantes.

El polialquilen glicol de la composición es un polietilenglicol que tiene pesos moleculares de 200 a 6000 y se encuentra presente en un nivel de 6 a 20% en peso. El espesante de la composición se encuentra constituido por un grupo de polialquilenos modificados, éteres de celulosa, éteres de celulosa hidrofóticamente modificados, copolímeros acrílicos y poliuretanos modificados hidrofóticamente.

En la composición es posible observar una separación de fases cuando esta se encuentra en reposo.

Por su parte, la anterioridad D2 presenta una composición que se encuentra constituida por un compuesto surfactante y un compuesto polimérico. Esta composición tiene la propiedad de separarse en una o más fases cuando se deja en reposo. Adicionalmente la composición contiene 2 a 20% en peso de un sulfato de eter o sulfosuccinato de eter y 2 a 20% en peso de alcohol etílico o alcohol isopropílico. El compuesto polimérico es seleccionado del siguiente grupo: polipropilen glicol con pesos moleculares superiores a 1000D, hidroxiethylcelulosa, goma xántica, dextrano, hialuronato de sodio o éteres catiónicos de celulosa.

Así las cosas, las anterioridades señaladas revelan composiciones que se encuentran constituidas principalmente por un surfactante y un compuesto polimérico. Estas composiciones tienen la característica de separarse en dos fases al momento de dejarlas en reposo. La composición con estas características reveladas en D1, es específicamente utilizada con fines de limpieza.

Por lo tanto, las anterioridades sugieren las composiciones constituidas por surfactantes y por un polímero. Tal como se encuentra presentada la solicitud no se especifica el compuesto surfactante empleado en la misma, por lo que cualquier compuesto surfactante que se mencione en las anterioridades es una

¹ Proceso 105-IP-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN N° 12 02**

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-11620

sugerencia directa con respecto a la presencia de este compuesto en las composiciones en estudio.

De otra parte, las anterioridades consideran como parte de la composición la presencia de un compuesto polimérico. En la solicitud específicamente se menciona la povidona y la anterioridad D2 divulga que el compuesto polimérico preferiblemente es polipropilenglicol, hidroxietilcelulosa, goma xantánica o dextrano. Teniendo en cuenta que en el campo de la química orgánica es conocido que la povidona es un polímero constituido por varias unidades de D-Glucosa y que el dextrano (presentado en la anterioridad D2) es un polímero también constituido por unidades de glucosa, las cuales se distribuyen de forma estructuralmente diferente con respecto a la povidona, es posible establecer que el compuesto polimérico que se encuentra presente en la composición es sugerido por la anterioridad D2, ya que tanto la povidona como el dextrano son polímeros a base de unidades de glucosa.

De acuerdo a lo anterior, una persona de nivel medio versada en la materia puede establecer las composiciones de la solicitud a partir de la información revelada en las anterioridades D1 y D2.

Así las cosas, la solicitud no posee nivel inventivo, razón por la cual no cumple con lo dispuesto por el artículo 18 de la Decisión 486.

4. Sobre la respuesta del solicitante

Afirma el solicitante que la característica técnica relevante de la composición es la presencia de povidona.

Tal como se presentó en el numeral anterior, la presencia de este compuesto en la composición es posible derivarlo a partir de la información que se presenta en las anterioridades D1 y D2, hecho que desvirtúa la presencia de nivel inventivo en la solicitud.

Por su parte, el solicitante argumenta que "es totalmente claro que el señor Examinador falla en su análisis de altura inventiva de la presente solicitud con base en lo revelado en el documento D1, toda vez que condiciona dicho análisis al conocimiento a posteriori de los hallazgos de la presente solicitud, situación que erradamente lo conduce a establecer que para el técnico versado en la materia resultaría obvio sustituir el único componente insustituible de las composiciones reveladas en D1".

Al respecto, se aclara al solicitante que el examen de patentabilidad se realizó con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12702

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05-11620

base en los conocimientos que tenía el técnico de nivel medio en la materia, así como con el conocimiento divulgado en documentos previamente publicados. Por lo tanto, a partir de estos conocimientos era perfectamente posible lograr el objeto de la presente invención, incluso sin que sea necesario un esfuerzo intelectual por parte del inventor. Así las cosas, contrario a lo afirmado por el solicitante no se realizó un análisis a partir de la solución al problema técnico, sino que se partió de entender dicho problema antes de la fecha de la presentación de la solicitud.

Por lo expuesto, se concluye que no obstante los comentarios formulados por el solicitante, la solicitud no cumple lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486.

RESUELVE

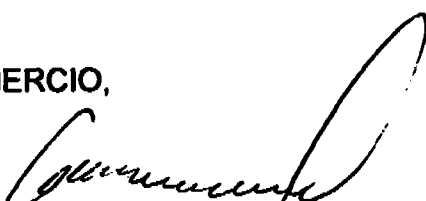
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICION BIFASICA INDUCIDA POR POLIDEXTROSA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte en su calidad de apoderada de la sociedad UNILEVER N.V., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 6 FEB. 2010.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 No. 5-83. Piso 5.
Bogotá D.C.

202067


SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO GENERAL

Certifica que la Resolución 12002 de fecha 26/02/2010
fue notificado mediante listado número 38
fijado el 10/03/2010 y desfijado el 24/03/2010